

Auto No. **0263-20**  
RADICADO No. 54-001-31-60-003-2016-00050-00  
AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
San José de Cúcuta,

18 FEB 2020

Infórmele a señora Procuradora 11 Judicial II que revisado el Portal del Banco Agrario se observa que no existe depósito por valor de \$1.110.454,00 pendiente por cobrar; sin embargo revisado el expediente CAJAHONOR no se ha pronunciado sobre el oficio N° 1839 del 24 de septiembre de 2019, se ordena reiterar dicho oficio en los mismos términos y para los mismos fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES





Auto No. **0274-20**

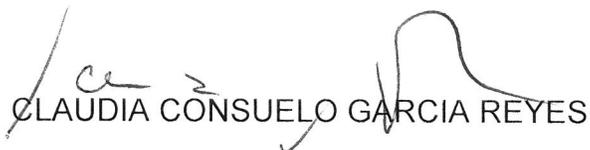
RADICADO No. 54-001-31-60-003-2016-00458-00  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
San José de Cúcuta, **18 FEB 2020**

Agréguese al expediente lo comunicado por la Directora de Nómina de Pensiones DORIS PATARROYO PATARROYO de COLPENSIONES, sin pronunciamiento alguno.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES



Arhh



ADOPCIÓN  
Radicado #54001-31-60-003-2017-00042-00

Auto # 312

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA  
San José de Cúcuta,

18 FEB 2020

El señor LUIS ERNESTO CARRILLO EPALZA, por conducto de apoderado, presentó demanda con el fin de obtener la ADOPCIÓN del niño JOSEPH ALEJANDRO JAIMES ABRIL, nacido en esta ciudad el día 31 de julio de 2.015, con registro civil de nacimiento con indicativo serial # 55589629 y NUIP # 1092958953 de la Notaria Cuarta del Círculo de Cúcuta, é hijo de la señora DIANA MILENA JAIMES ABRIL, demanda que llena a cabalidad los requisitos exigidos por la Ley.

Esta clase de asuntos se debe tramitar por el procedimiento Especial señalado en los Artículos 61 a 128 de la Ley 1098 del 2.006 ó Código de la Infancia y la Adolescencia, debiéndose notificar el presente auto a la señora Defensora de Familia, corriéndole traslado por el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

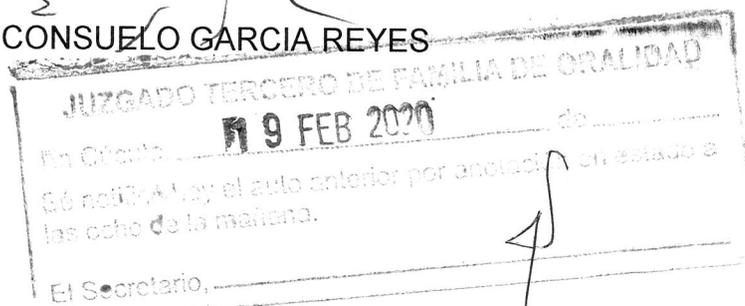
RESUELVE:

- 1º. ADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN, por lo expuesto.
- 2º. ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento Especial señalado en los Artículos 61 a 128 de la Ley 1098 del 2.006 o Código de la Infancia y la Adolescencia.
- 3º. NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Señora DEFENSORA DE FAMILIA, corriéndole traslado por el término de tres (03) días.
- 4º. RECONOCER personería para actuar al abogado FABIAN ANDRES MARIN LEMUS como apoderado del demandante, con las facultades y para los fines conferidos en el poder allegado. Folio 1.
- 5º. NOTIFICAR personalmente a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

NULIDAD DE TESTAMENTO

Radicado # 54001-31-60-0003-2020-00046-00

Auto # 306

San José de Cúcuta, 18 FEB 2020

La señora NANCY HERNANDEZ CHIQUILLO a través de apoderado, presentó demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO, en contra de los señores FLOR ANGELA MEDINA, MARIA YUDITH HERNANDEZ MEDINA, ANA NELSY HERNANDEZ MEDINA, ORLANDO HERNANDEZ MEDINA y RODOLFO HERNANDEZ CHIQUILLO, en calidad de herederos determinados de la causante MARÍA DEL CARMEN CHIQUILLO DE SANCHEZ, demanda a la que se le hacen las siguientes observaciones:

Aduce el señor apoderado que ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, bajo el radicado número **155-2019**, se tramita el proceso de **sucesión testada** de la causante MARÍA DEL CARMEN CHIQUILLO DE SANCHEZ, promovida por el señor RODOLFO HERNANDEZ CHIQUILLO, y que ante el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDA DE CUCUTA, bajo el radicado **245-2019**, se tramita el proceso de **sucesión intestada** de la misma causante, promovida por la señora NANCY HERNANDEZ CHIQUILLO.

El inciso 1º del artículo 23 del Código General del Proceso preceptúa que *“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.*

Por lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA ® por ser el competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,  
9018



Auto No. **0278-20**  
RADICADO No. 54001311003-2010-00593-00

FILIACION

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, 18 FEB 2020

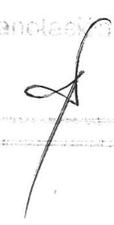
En virtud de la solicitud realizada por la señora JESSICA JOHANNA SILVA TARAZONA obrante a folio anterior, se accede y se ordena oficiar al pagador de la empresa COOPSEVICIOS ASOCIADOS C.T.A. para que informe los motivos por los cuales no se ha realizado el respectivo reajuste anual a la cuota alimentaria que se descuenta a la nómina del señor EVER ACEVEDO BAUTISTA desde el año 2011 a la fecha.

Por secretaria oficiase a la oficina de Apoyo Judicial seccional Cúcuta para efectos de desarchivo del proceso con radicado 2010-593.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En Cúcuta,	19 FEB 2020
Se notifica hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.	
El Secretario,	

Arrh



Auto de Sustanciación No. **0276-20**  
RADICADO No. 54-001-31-60-003-2016-00095-00  
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
San José de Cúcuta,

18 FEB 2020

Por ser procedente el Juzgado modifica la liquidación del crédito en la presente ejecución según acuerdo a que llegaron las partes obrante folios 5 y 6 cuaderno N° 1, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código general del Proceso:

AÑO	MES	VALOR DE LA CUOTA	INTERÉS DE MORA 0.5%	MESES DE MORA	CUOTA + INTERESES ADEUDADOS	SALDO DEUDA
2019	JUL	457.402	2.287	7	473.411	473.411
2019	AGOS	457.402	2.287	6	471.124	471.124
2019	SEP	457.402	2.287	5	468.837	468.837
2019	OCT	457.402	2.287	4	466.550	466.550
2019	NOV	457.402	2.287	3	464.263	464.263
2019	DIC	457.402	2.287	2	461.976	461.976
2019	DIC EXT	457.402	2.287	1	459.689	459.689
<b>2020</b>	<b>ENE</b>	484.846	2.424	0	484.846	484.846
						\$ 3.750.696

LIQUIDACION A JUN. 2019	8.634.288
DEUDA DE JUL. 2019 A ENE. 2020	3.750.696
	12.384.985

Se observa en los cuadros anteriores la liquidación anterior a junio de 2019 por \$8.634.288 más la acumulada de julio 2019 a enero 2020 por valor de \$3.750.696 para un total de \$12.384.985 a la fecha de hoy.

Que revisado el portal del Banco Agrario se observa que no existen títulos consignados a órdenes de este Despacho y a favor de la demandante KAREN YURLEY MONTAÑEZ CAMACHO.

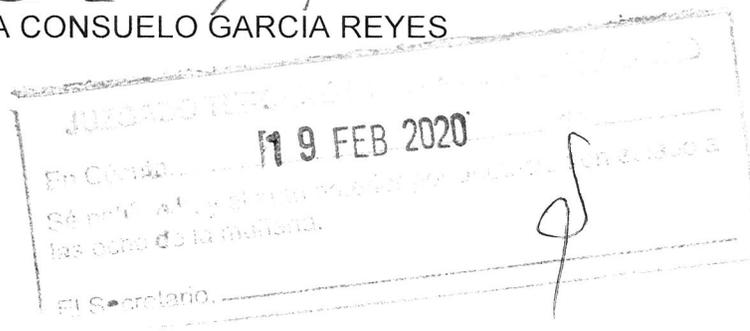
En ese orden de ideas EL DEMANDADO JOSÉ LIBARDO ARIAS GARCÍA ADEUDA UN TOTAL DE \$12.384.985 A LA SEÑORA DEMANDANTE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

Arhh





Auto No. 0275-20

RADICADO No. 54-001-31-10-003-2001-00172-00  
ALIMENTOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
San José de Cúcuta,

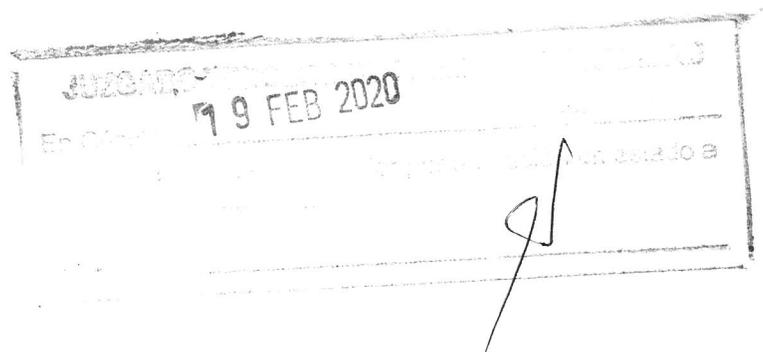
18 FEB 2020

Póngase en conocimiento a la parte demandada el señor EDGAR RICARDO GARCIA BLANCO del memorial y la constancia de estudio FESC (fundación de estudios superiores) allegado por el joven JULIAN RICARDO GARCÍA VERA tal como se comprometió en acuerdo conciliatorio de fecha 24 Abril de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES



Arrh



EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
Radicado No. 54001-31-60-003-2018-00445-00

Auto # 0261-20  
San José de Cúcuta,

18 FEB 2020

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, se observa que mediante providencia #0142-20 de fecha 24 de Enero 2020 se libra mandamiento de pago por "CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$4'140.580,00)", siendo correcto el valor \$ 12.500.000.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El Artículo 286 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

CORREGIR el auto de fecha 24 de Enero del cursante año, el cual queda así:

- A) DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$12.500.000,00), por concepto de capital, así como las que en lo sucesivo se causen:

AÑO	MESES	CUOTA ALIMENTARIA	OBSERVACIONES
2019	JUL	2.500.000	
2019	AGO	2.500.000	
2019	SEP	2.500.000	
2019	OCT	2.500.000	
2019	NOV	2.500.000	
		\$ 12.500.000	

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
En Cúcuta, el 19 FEB 2020 de  
se notifica hoy el auto anterior por anotación en estado a  
las ocho de la mañana.  
El Secretario 

arrh



Auto No. **0288-20**

RADICADO No. 54-001-31-60-003-2018-00536-00  
ALIMENTOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
San José de Cúcuta,

18 FEB 2020

En virtud a la autorización notariada presentada por el señor JESÚS ESTEBAN VILLAMIZAR GONZÁLEZ visto a folio anterior, por considerarlo procedente se autoriza a la señora ISMAELINA GONZÁLEZ RAIAN identificada con C.C. 41.667.668 para que retire y cobre los depósitos judiciales N° 807505 y 818713 puestos a disposición de este Despacho y que mediante auto de sustanciación N° 0596-19 de fecha 12 de Junio de 2019 se ordenó devolver al demandado VILLAMIZAR GONZÁLEZ dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En Cúcuta, <b>19 FEB 2020</b>	de _____
SÁndale, _____, en conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil en estado de _____	
El Secretario, _____	

Arhh



Auto No. **0248-20**  
RADICADO No. 54-001-31-60-003-2019-00246-00  
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

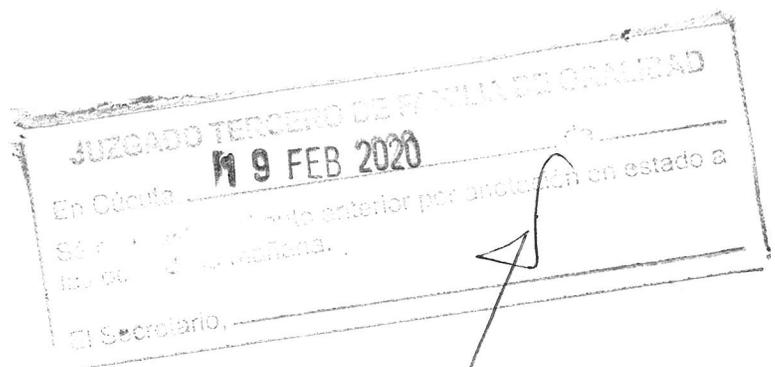
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
San José de Cúcuta, **18 FEB 2020**

De acuerdo a la liquidación presentada por el abogado de la señora LINA YURLEY RAMIREZ GONGORA a folios 72 y 73, se observa que en dicha liquidación los valores manifestados ya fueron tenidos en cuenta en auto de fecha 22 de Enero de 2020, por lo tanto no se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES



Arrh



Auto No. **0267-20**

RADICADO No. 54001311003-1999-00058-00

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta,

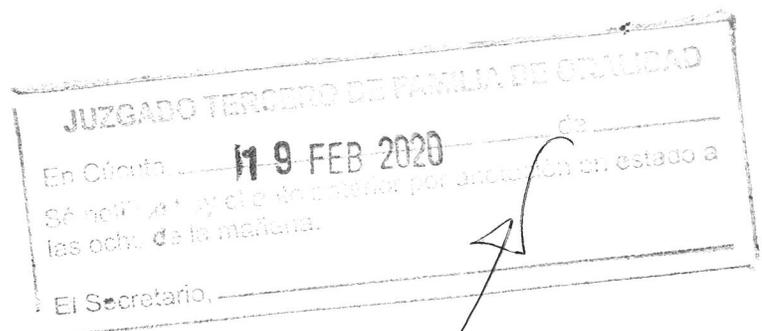
18 FEB 2020

En virtud a la solicitud del señor JOSE ALFONSO PEÑARANDA LOZANO obrante a folio 80 y 81, se accede y se ordena requerir a la joven DIANA MARCELA PEÑARANDA PEÑARANDA para que allegue en el término de 10 días a este Despacho certificación académica de la universidad Francisco de Paula Santander el historial académico desde el primer semestre a la fecha con sus respectivos créditos académicos de la carrera universitaria que está cursando la joven PEÑARANDA PEÑARANDA. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES



Arrh



TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA  
EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
Radicado No. 54001-31-60-003-2019-00604-00

Auto # 0292-20  
San José de Cúcuta,

18 FEB 2020

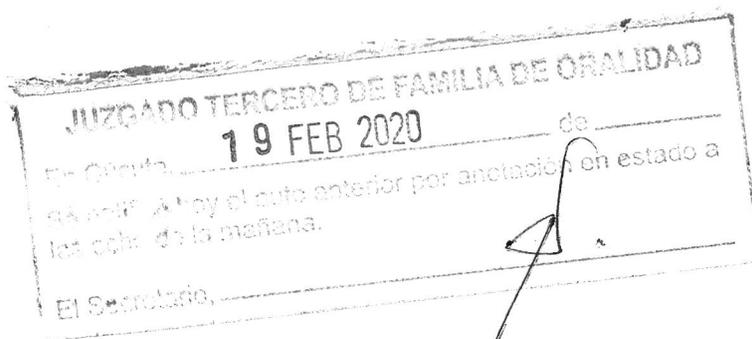
Póngase en conocimiento a la parte actora del memorial allegado por la empresa EXPLMIN LTDA, donde informa que el señor GERSON URLEY CASTELLANOS RODRIGUEZ no se encuentra laborando en dicha empresa.

Por otra parte, la EPS Medinas informa que el demandado CASTELLANOS RODRIGUEZ registra como empleador la empresa EXCOMIN SAS, así las cosas se ordena oficiar a empresa EXCOMIN SAS para que allegue certificación de trabajo y el valor devengado por el señor demandado.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES





Auto No. **0291-20**  
RADICADO No. 54001316003-2016-00129-00

SUCESIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, 18 FEB 2020

En virtud a escrito visto al folio 186 del cuaderno principal, reconózcase personería para actuar a la Abogada YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ, como apoderada judicial de la señora LUZ MARINA NEIRA MONCADA, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES





Auto No. **0297-20**

RADICADO No. 54-001-31-10-003-1998-00047-00  
ALIMENTOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta,

18 FEB 2020

En atención a lo manifestado por la señora LUZ MARIELA DAZA BALLESTEROS obrante a folio 105, revisado el expediente se observa que en fecha 18 de Julio de 2019 se exoneró al señor ALEXANDER HUMBERTO CÁRDENAS GARCÍA.

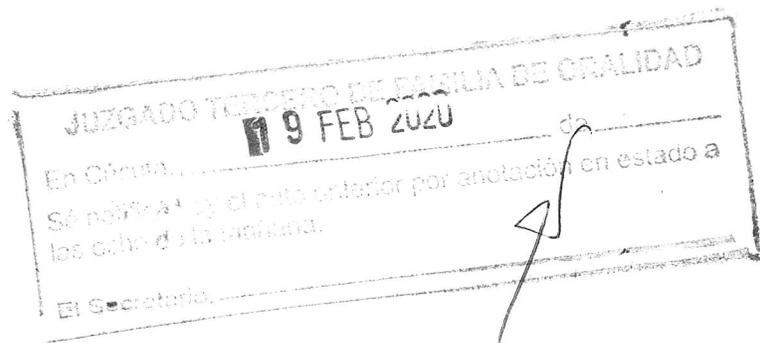
Consultado el portal del Banco Agrario se observa que existen 2 depósitos judiciales de fecha 29/07/2019 y 29/08/2019 por valores de \$ 292.078, así las cosas, se ordena fraccionar el título judicial del mes de Julio entregándole a la joven MARYURI VANESSA CARDENAS DAZA el valor de \$175.246 correspondiente a los 18 días del mes de julio fecha en que se ordenó levantar la medida.

Además, se ordena hacer entrega al demandado CÁRDENAS GARCÍA del restante de dicho fraccionamiento más el título judicial consignado el mes de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES



Arrh



Auto No. **0299-20**  
RADICADO No. 54-001-31-60-003-2018-00071-00  
EJECUTIVO POR ALIMENTOS / MEDIDAS CAUTELARES

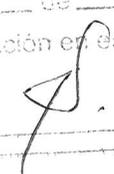
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
San José de Cúcuta, 18 FEB 2020

Como quiera que revisado el expediente se observa que el oficio al señor pagador de la empresa CENTRO TECNORTE S.A. no pudo ser entregado, se ordena requerir a la parte interesada a fin que informe lugar donde labora el señor demandado DENNIS SNEIDER QUINTERO GONZALEZ para hacer efectivo el embargo salarial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En Cúcuta, 19 FEB 2020	de _____
Se notifica hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.	
El Secretario, _____	



Auto No. **0298-20**

RADICADO No. 54-001-31-60-003-2019-00475-00  
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
San José de Cúcuta, 18 FEB 2020

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito obrante a folio anterior, por ser procedente y toda vez que en sentencia del 13 de Enero de 2020 mediante el cual se decretó la nulidad del registro civil nacimiento y encontrándose debidamente ejecutoriado se ordena el desglose de los documentos aportados, procédase en tal sentido, previo pago de arancel judicial para copias y desglose.

CUMPLASE

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

Arrh



Auto No. 0303-20

RADICADO No. 54-001-31-10-003-2018-00399-00  
SEPARACIÓN D CUERPOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
San José de Cúcuta,

18 FEB 2020

Agréguese al expediente lo comunicado por la coordinadora jurídica funcionario SIM Leidy Carolina Romero Martínez de la SECRETARIA DE MOVILIDAD, sin pronunciamiento alguno.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En Cúcuta, <b>19 FEB 2020</b>	de _____
Sé notifié hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.	
El Secretario, _____	



Auto No. **0266-20**  
RADICADO No. 54001311003-2012-00288-00

ALIMENTOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, **18 FEB 2020**

En virtud de la solicitud realizada por la señora DEYSI KATHERINE OJEDA MORENO visto a folio anterior, se accede a lo solicitado y se ordena oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe los motivos por los cuales no ha realizado descuentos al demandado WILMER MARTINEZ MUÑOZ de cuotas alimentarias desde 01/10/2019 a órdenes de este juzgado a favor de la señora OJEDA MORENO. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES**



